



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 19 de junio de 2019 (Fols. 821 a 824), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por promovido por **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ ORTÍZ Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD –EMCOSALUD-** siendo Llamada en Garantía por parte de ésta última la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA-**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00412-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA**
Cédula de Ciudadanía: 1.110.505.317 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 223.822 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Casa 9 Conjunto La Florida 1-Ibagué
Teléfono: 3158935349
Correo Electrónico: solucionesderecho2016@gmail.com

Se hacen presentes **ANA CELMIRA CORDOBA DE ORTIZ, MARÍA CAMILA SANCHEZ ORTIZ y FRANCIA ELENA ORTIZ CORDOBA**, en calidad de demandantes.

PARTE DEMANDADA

NACION – MINEDUCACION – FOMAG y FIDUPREVISORA S.A.
Apoderado: **HERNAN EULISES ORTIZ OSSA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.105.672.268 de Ibagué

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Tarjeta Profesional: 207.634 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Mza. 4 C 18 Conjunto Chicalá de Ibagué
Teléfono: 3114986851
Correo Electrónico: hernanortiz.co@hotmail.com

EMCOSALUD

Apoderado: **JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO**
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.564.312
Tarjeta Profesional: 311.316 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 8 No. 17-10 B/Interlaken - Ibagué
Teléfono: 3107601553
Correo Electrónico: jurica.tolima@emcosaludgmail.com

Llamado en Garantía

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA": No asiste

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La apoderada judicial de EMCOSALUD solicita que se fije nueva fecha y hora para la recepción del testimonio de la señora Martha Lucía García Betancur ya que se encuentra disfrutando de licencia de maternidad la cual culmina el 30 de diciembre de 2019, y el testimonio del señor Cesar Augusto Hoyos Dávila quien se encuentra disfrutando de sus vacaciones las cuales culminan el 27 de noviembre de 2019. Al efecto se aportó la documental pertinente que da cuenta de las situaciones administrativas descritas.

El Despacho le manifiesta a la apoderada de la entidad demandada que su solicitud será resuelta más adelante.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 19 de junio de 2019 (Fols. 821 a 824), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandada EMCOSALUD**

Se ordenó oficial "a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, a fin de que aporte con destino a este proceso, el documento contentivo de las "Exclusiones del plan de beneficios del Magisterio"

La solicitud probatoria se comunicó mediante oficio No. 01644 (Fol. 828), y se requirió con oficio No. 01936 del 23 de septiembre de 2019 (Fol. 829), pero a la fecha de la celebración de la presente diligencia, la documentación solicitada no ha sido arrimada, por lo que se **REQUIERE** al Ministerio de Educación - FOMAG, para que en el término

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

improrrogable de cinco (5) días proceda a remitir la información requerida, el anterior requerimiento se hace a través del apoderado judicial de la entidad demandada, quien deberá tramitar la consecución de la documentación y hacerla llegar al plenario.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **NIMIA INES GOMEZ DE ALVARADO, ANA MARIA LUGO CLAVIJO, SIXTA TULIA CORDOBA DE MUNAR, AMINTA NOVOA DE CORDOBA, DANILO GUTIERREZ, MARIA DIVA VILLAREAL DE CASTRO y NANCY AVILA**, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 24), quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste de los testimonios de **ANA MARIA LUGO CLAVIJO, SIXTA TULIA CORDOBA DE MUNAR, AMINTA NOVOA DE CORDOBA**, teniendo en cuenta que no fue posible localizarlos.

AUTO: Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento de los testimonios de **ANA MARIA LUGO CLAVIJO, SIXTA TULIA CORDOBA DE MUNAR, AMINTA NOVOA DE CORDOBA**.

- Siendo las 08:44 a.m. se inicia con la práctica del **primer testigo, NIMIA INES GOMEZ DE ALVARADO** (min. 09:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 14:25 a 19:54)

Mineducación: Sin preguntas

EMCOSALUD: Preguntó (Min. 20:08 a 22:45)

(min. 23:10) Siendo las 08:58 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, **DANILO GUTIERREZ ANGARITA**.

Siendo las 09:00 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **DANILO GUTIERREZ ANGARITA** (min. 24:05), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 30:58 a 35:20)

Mineducación: Preguntó (Min. 35:30 a 36:33)

EMCOSALUD: Preguntó (Min. 36:38 a 36:52)

(min. 37:04) Siendo las 09:12 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, **MARIA DIVA VILLAREAL DE CASTRO**.

Siendo las 09:13 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **MARIA DIVA VILLAREAL DE CASTRO** (min. 37:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 43:09 a 44:19)

Mineducación: Preguntó (Min. 44:22 a 45:040)

EMCOSALUD: Sin preguntas

(min. 46:00) Siendo las 09:21 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **cuarto testigo, MARÍA NANCY ÁVILA HENÁNDEZ.**

Siendo las 09:22 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **MARÍA NANCY ÁVILA HENÁNDEZ** (min. 46:50), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 51:38 a 54:05)

Mineducación: Sin preguntas

EMCOSALUD: Sin preguntas

(min. 54:25) Siendo las 09:30 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

INTERROGATORIO DE PARTE

- **Se decretaron de manera conjunta instancia de la Nación – Mineducación –FOMAG y EMCOSALUD el interrogatorio de MARIA CAMILA SANCHEZ ORTIZ, FRANCIA ELENA ORTIZ y ANA CELMIRA CORDOBA DE ORTIZ.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3° del C.G.P, el despacho le recuerda a los apoderados solicitantes que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez, **haciendo la aclaración que como el interrogatorio fue decretado de manera conjunta a instancia de las entidades demandadas, primero procederá a interrogar el apoderado judicial de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG, y luego interrogará el apoderado judicial de EMCOSALUD.**

- A continuación, se procede a hacer pasar al recinto a la interrogada, señora **ANA CELMIRA CORDOBA DE ORTIZ.**

Siendo las 09:31 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **ANA CELMIRA CORDOBA DE ORTIZ** (min. 55:40), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra si mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal,

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG para que proceda a interrogar (Min: 58:15 a 58:52).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de EMCOSALUD para que proceda a interrogar (Min: 58:02 a 01:01:24).

(Min. 01:01:30) Siendo las 09:37 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto a la interrogada, señora **MARIA CAMILA SANCHEZ ORTIZ.**

- Siendo las 09:38 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **FRANCIA ELENA ORTIZ CÓDOBA** (min. 01:02:32), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. **no está obligada a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG para que proceda a interrogar (Min: 01:04:09 a 01:11:44).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de EMCOSALUD para que proceda a interrogar (Min: 01:11:52 a 01:14:15).

(Min. 01:14:25) Siendo las 09:50 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 09:50 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **MARIA CAMILA SANCHEZ ORTIZ** (min. 01:15:05), a quien se le advirtió que de conformidad con el

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG para que proceda a interrogar (Min: 01:17:05 a 01:19:37).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de EMCOSALUD para que proceda a interrogar (Min: 01:19:43 a 01:21:30).

(Min. 01:21:40) Siendo las 09:57 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **A instancia de EMCOSALUD**

Se decretaron los testimonios de **CESAR AUGUSTO HOYOS y MARTHA LUCÍA GARCÍA**, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 24). Respecto a los citados se tiene que mediante memorial radicado el día de ayer, la apoderada de la entidad demandada solicita que se fije nueva fecha y hora para la recepción de los mencionados testimonios, teniendo en cuenta que la señora Martha Lucía García Betancur se encuentra disfrutando de licencia de maternidad la cual culmina el 30 de diciembre de 2019 y el señor Cesar Augusto Hoyos Dávila se encuentra disfrutando de sus vacaciones las cuales culminan el 27 de noviembre de 2019. Al efecto se aportó la documental pertinente que da cuenta de las situaciones administrativas descritas.

AUTO: Por lo anterior, y en consideración a que el Despacho encuentra debidamente fundada la solicitud anterior, el Despacho fija el día **6 de febrero de 2020 a las 08:30 a.m.**, para recepcionar los testimonios de **CESAR AUGUSTO HOYOS y MARTHA LUCÍA GARCÍA**.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:00 a.m.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00412-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Camila Sánchez Ortiz y Otros
Demandado: Emcosalud y otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA
Apoderada de la parte demandante

HERNAN EULISES ORTIZ OSSA
Apoderado NACIÓN – MINEDUCACIÓN

JANDRY KAROLD ALIXIA PEÑA SOTO
Apoderada EMCOSALUD

NIMIA INES GOMEZ DE ALVARADO
Testigo

DANILO GUTIERREZ
Testigo

MARIA DIVA VILLAREAL DE CASTRO
Testigo

MARIA NANCY AVILA HENÁNDEZ
Testigo

MARIA CAMILA SANCHEZ ORTIZ
Interrogada

FRANCIA ELENA ORTIZ CÓRDOBA
Interrogada

ANA CELMIRA CORDOBA DE ORTIZ
Interrogada

MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.